



San Borja, 02 de Abril del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000128-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC de fecha 02 de diciembre de 2024 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3, ubicado en el distrito de Pachamarca, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica, el Informe N° 000385-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000128-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su Declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,





prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC de fecha 02 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3, ubicado en el distrito de Pachamarca, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales de acuerdo a lo siguiente:

Agentes Antrópicos

El bien inmueble prehispánico fue afectado producto de la quema de malezas y arbustos sobre los muros de la arquitectura prehispánica del paisaje y Sitio Arqueológico Runayocc.

Factores Naturales

El crecimiento de malezas y cactáceas en los muros prehispánicos hacen que estos se debiliten.

Que, mediante Memorando N° 00003-2025-DDC HVCA/MC de fecha 02 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3, recaída en el Informe de inspección N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC de fecha 02 de diciembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000385-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe Técnico N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC elaborado por el Licenciado Edgard Miguel López Ochatoma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3, ubicado en el distrito de Pachamarca, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 000128-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 02 de abril de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3, ubicado en el distrito de Pachamarca, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de inspección N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC de fecha 02 de diciembre de 2024, así como en el Informe N° 000385-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y los Planos Perimétrico con código PPROV-27-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, PPROV-28-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 y PPROV-30-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	X	Se notificó el acta de inspección a las autoridades locales a fin de que puedan comunicar y apoyar en la paralización de cualquier actividad que afecte el patrimonio Arqueológico de su localidad.
Señalización	X	Se recomendó la colocación de hitos y un panel informativos, para evitar la afectación del Sitio



	Arqueológico Liriopata – Tobarpampa.
--	--------------------------------------

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pachamarca a fin de que cada proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC de fecha 02 de diciembre de 2024, el Informe N° 000385-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, los Planos Perimétricos con código PPROV-27-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84, PPROV-28-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 y PPROV-30-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84 y el Informe N° 000128-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 02 de Abril del 2025

INFORME N° 000128-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECTOR-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata-
Tobarpamapa, ubicado en el distrito de Pachamarca,
provincia de Churcampa y departamento de Huancavelica..

Referencia : PROVEIDO N° 003391-2025-DGPA-VMPCIC/MC (02ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000003-2025-DDC HVCA/MC de fecha 02 de enero de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000169-2024-SDPCICI-DDC HVCA/MC de fecha 30 de diciembre de 2024 por el que se remite el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3, presentado por el Lic. Edgard Miguel López Ochatoma, arqueólogo de la DDC Huancavelica.
- 1.2 Mediante Informe N° 000385-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3, ubicado en el distrito de Pachamarca, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección mencionado en el párrafo precedente.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huancavelica se encuentra dentro del Tipo 3, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe Técnico N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC, suscrito por el Lic. Edgard Miguel López Ochatoma, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto



de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes Antrópicos

El bien inmueble prehispánico fue afectado producto de la quema de malezas y arbustos sobre los muros de la arquitectura prehispánica del paisaje y Sitio Arqueológico Runayocc.

Factores Naturales

El crecimiento de malezas y cactáceas en los muros prehispánicos hacen que estos se debiliten.

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la DDC Huancavelica ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Se notificó el acta de inspección a las autoridades locales a fin de que puedan comunicar y apoyar en la paralización de cualquier actividad que afecte el patrimonio Arqueológico de su localidad.
Señalización	x	Se recomendó la colocación de hitos y un panel informativos, para evitar la afectación del Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe Técnico N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, así como el Informe N° 000385-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3, ubicado en el distrito de Pachamarca, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.



V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3, ubicado en el distrito de Pachamarca, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal /DGPA

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Marzo del 2025

INFORME N° 000385-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Protección Provisional del Sitio Arqueológico de
Liriopata- Tobarpamapa, ubicado en el distrito de
Pachamarca, provincia de Churcampa y departamento de
Huancavelica.

Referencia : Proveido N° 001420-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido N° 000984-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveido N° 000653-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Memorando N° 000003-2025-DDC HVCA/MC.
Informe N° 000169-2024-SDPCICI-DDC HVCA/MC.
Informe Técnico N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC.
Expediente: 2022-0105428.

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, en relación a la Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa: Área 1, Área 2 y Área 3, ubicado en el distrito de Pachamarca, provincia de Chucarpampa, departamento de Huancavelica.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe Técnico N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC, se encuentra acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales, por lo que es viable una Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de Determinar la Protección Provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano:

Plano N° PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84
Plano N° PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84
Plano N° PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GCH/mmp

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura





San Borja, 14 de Marzo del 2025

INFORME N° 000034-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITO PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO DE LIRIOPATA- TOBARPAMAPA,
UBICADO EN EL DISTRITO DE PACHAMARCA,
PROVINCIA DE CHURCAMPAMPA Y DEPARTAMENTO DE
HUANCAMELICA.

Referencia : Proveído N° 001420-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveído N° 000984-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Proveído N° 000653-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
Memorando N° 000003-2025-DDC HVCA/MC.
Informe N° 000169-2024-SDPCICI-DDC HVCA/MC.
Informe Técnico N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC.
Expediente: 2022-0105428.

Me dirijo a usted a fin de remitir la viabilidad de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa: Área 1, Área 2 y Área 3, ubicado en el distrito de Pachamarca, provincia de Chucarpampa, departamento de Huancavelica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, debemos informar que el Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa: Área 1, Área 2 y Área 3, no cuenta con declaratoria ni con propuesta de delimitación.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0000003-2022-DDC ICA/MC de fecha 02 de Enero del 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica, remite informe sobre protección provisional para del Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa: Área 1, Área 2 y Área 3.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC de fecha 02 de Diciembre del 2024, del Licenciado Edgard Miguel Lopez Ochatoma, describe que el sitio arqueológico se encuentra propenso a la afectación antrópica producto de la quema de malezas y arbustos sobre los muros de la arquitectura prehispánica, lo que se puede observar en el registro



fotográfico, estas acciones al parecer tienen la finalidad de expandir áreas agrícolas.

2. Estas acciones descritas viene generando la destrucción de la arquitectura que se puede observar en el registro fotográfico, así como se puede apreciar en la afectación de chullpas funerarias, que al ser destruidas exponen los restos óseos, de los antiguos habitantes prehispánicos allí enterrados, se observa fragmentaria de cerámica con iconografía, entre otros.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe Técnico N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC de fecha 02 de Diciembre del 2024, del Licenciado Edgard Miguel Lopez Ochatoma, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.



Imagen satelital del SIGDA, mostrando la ubicación del ámbito solicitado para la Determinación de Protección Provisional, del Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa: Área 1, Área 2 y Área 3, remarcado con líneas rojas.

Descripción general del MAP, que a la letra dice:

“El Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa corresponde a un bien inmueble prehispánico compuesto por dos sectores, en el primero se evidencian elementos funerarios conformados por dos chullpas circulares o semicirculares con techo bajo a modo de hongos conservadas y el resto en pésimo estado de conservación donde solo se evidencia las bases; el segundo sector ubicado en la parte del precipicio al lado oeste, en el área denominado como Torreqaqa. En ambos sectores en superficie se aprecian fragmentos de cerámica utilitaria, restos de objetos líticos, óseos, etc. Es necesario mencionar que en la parte alta del poblado de Pacchapampa a 200 metros se ha identificado también una chullpa aislada en buen estado de conservación del mismo estilo constructivo con los hallados en el sitio arqueológico Liriopata – Tobarpampa, Presenta una filiación cronológica durante el Periodo Intermedio Temprano y el Periodo Intermedio Tardío”.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distritos: Pachamarca
Provincia: Churcampa



Departamento: Huancavelica

Estado de Conservación:

Malo.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa Área 1, Área 2 y Área 3, N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC de fecha 02 de Diciembre del 2024, del Licenciado Edgard Miguel Lopez Ochatoma, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Cuadro de Datos Técnicos

Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa Área 1

Código de plano: PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Liriopata – Tobarpampa Área 1

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 552018.0000 E / 8615132.0000 N

ÁREA (m2): 8 730.50 m2 (0.8730 ha)

PERÍMETRO: 393.34 m.

Cuadro de Datos Técnicos del Sitio Arqueológico Liriopata - Tobarpampa Área 1					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	72.28	79°13'11"	551940.0000	8615196.0000
2	2-3	132.1	99°14'0"	552010.0000	8615214.0000
3	3-4	33.11	91°21'46"	552063.0000	8615093.0000
4	4-5	61.91	123°51'38"	552033.0000	8615079.0000
5	5-1	93.94	146°19'25"	551980.0000	8615111.0000
Total		393.34	540°0'0"		

Cuadro de Datos Técnicos

Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa Área 2

Código de plano: PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

Liriopata – Tobarpampa Área 2

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 552148.0000 E / 8615180.0000 N

ÁREA (m2): 1831.00 (0.1831 ha)

PERÍMETRO: 202.33 m

Cuadro de Datos Técnicos del Sitio Arqueológico Liriopata - Tobarpampa Área 2					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	25.5	100°18'17"	552119.0000	8615233.0000
2	2-3	84.48	80°56'40"	552142.0000	8615244.0000



3	3-4	35.34	48°22'51"	552166.0000	8615163.0000
4	4-1	57.01	130°22'12"	552134.0000	8615178.0000
Total		202.33	360°0'0"		

Cuadro de Datos Técnicos**Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa Área 3****Código de plano: PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84****Liriopata – Tobarpampa Área 3****Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Coordenada de referencia:** 552567.0000 E / 8615183.0000 N**ÁREA (m2):** 2155.00 (0.2155 ha)**PERÍMETRO:** 181.12 m

Cuadro de Datos Técnicos del Sitio Arqueológico Liriopata - Tobarpampa Área 3					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	19.03	120°3'28"	552569.0000	8615221.0000
2	2-3	21.4	130°25'5"	552588.0000	8615220.0000
3	3-4	47.17	110°35'21"	552601.0000	8615203.0000
4	4-5	23	122°0'19"	552576.0000	8615163.0000
5	5-6	19.21	128°39'35"	552553.0000	8615163.0000
6	6-1	51.31	108°16'10"	552541.0000	8615178.0000
Total		181.12	719°59'58"		

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa: Área 1, Área 2 y Área 3.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Liriopata – Tobarpampa: Área 1, Área 2 y Área 3 ubicado en el distrito de Pachamarca, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica, en base a los fundamentos expresados en el Informe Técnico N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC de fecha 02 de Diciembre del 2024, del Licenciado Edgard Miguel Lopez Ochatoma, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huancavelica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:

plano N° PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

plano N° PPROV-029-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

plano N° PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84

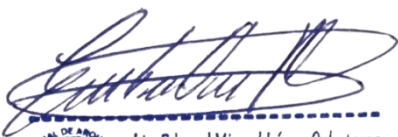
MMP





INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO RUNAYOCC

INFORME TÉCNICO N° 004-2024-SDPCICI-JCSM/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	LÓPEZ OCHATOMA, EDGARD MIGUEL				
COARPE N°	042268				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUBDIRECCIÓN DDC HVCA/MC				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 07	MES 08	AÑO 2023	HORA DE INICIO:	4:00 PM
				HORA DE CULMINACIÓN:	6:00 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	02	12	2024	FIRMA:  	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Huancavelica
Provincia:	Churcampa
Distrito / Localidad:	Distrito Pachamarca, Sitio Arqueológico de Liriopata-Tobarpampa
Coordenada(s) referencial(es):	552018.00 m E 8615132.00 m N (área 1) 552148.00 m E 8615180.00 m N (área 2) 552567.00 m E 8615183.00 m N (área 3)
Acceso / vías:	carretera Huancavelica – Paucará – Anco – Churcampa – Paucarbamba – Pacchapampa (4 hrs y 50 min.)

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		se evidencian elementos funerarios conformados por dos chullpas circulares o semicirculares con techo bajo a modo de hongos conservadas y el resto en pésimo estado de conservación donde solo se evidencia las bases. En el segundo sector ubicado en la parte del precipicio al lado oeste, en el área denominado como Torreagaqa, se han identificado varios sepulcros o tumbas sobre farallones rocosos, algunos sellados con piedra y barro, algunos abiertos.
1.2	Cerámica	X		En ambos sectores en superficie se aprecian fragmentos de cerámica utilitaria
1.3	Lítico	X		Restos de fragmentos líticos
1.4	Óseo	X		En el interior de la chullpas o entierros se han identificado fragmentos de óseos humanos quemados.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	x		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del M. A. P.	SITIO ARQUEOLÓGICO DE LIRIOPATA-TOBARPAMPA		
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Liriopata – Tobarpampa corresponde a un bien inmueble prehispánico compuesto por dos sectores, en el primero se evidencian elementos funerarios conformados por dos chullpas circulares o semicirculares con techo bajo a modo de hongos conservadas y el resto en pésimo estado de conservación donde solo se evidencia las bases; el segundo sector ubicado en la parte del precipicio al lado oeste, en el área denominado como Torreaga. En ambos sectores en superficie se aprecian fragmentos de cerámica utilitaria, restos de objetos líticos, óseos, etc. Es necesario mencionar que en la parte alta del poblado de Pacchapampa a 200 metros se ha identificado también una chullpa aislada en buen estado de conservación del mismo estilo constructivo con los hallados en el sitio arqueológico Liriopata – Tobarpampa, Presenta una filiación cronológica durante el Periodo Intermedio Temprano y el Periodo Intermedio Tardío.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
	El bien inmueble prehispánico fue afectado producto de la quema de malezas y arbustos sobre los muros de la arquitectura prehispánica del Paisaje y Sitio Arqueológico Runayocc.				
Factores naturales	Si	No	Afectación		El crecimiento de malezas y cactáceas en los muros prehispánicos hacen que estos se debiliten
	X		Verificada	Posible	
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El estado de conservación del Sitio Arqueológico de Liriopata – Tobarpampa es MALO ya que el área ha sido depredada por los pobladores desde años anteriores producto de que principalmente las piedras de la arquitectura prehispánica han sido extraídas para la cimentación de las viviendas del poblado cercano de Pacchapampa, asimismo el lugar cercano a las chullpas ha sido afectado producto de la ampliación de los campos de cultivo adyacentes				
Fragilidad	El citado bien cultural es uno de los más representativos del lugar, por lo que es muy probable que se continúen dando afectaciones relacionadas con trabajos de prácticas de pastoreo y agrícolas.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	





IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LIRIOPATA-TOBARPAMPA (ÁREA 1)			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	1	551940.00	8615196.00
P2	2	552010.00	8615214.00
P3	2	552063.00	8615093.00
P4	4	552033.00	8615079.00
P5	5	551980.00	8615111.00
ÁREA: 8.753 m ²			
PERÍMETRO: 393 m			

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LIRIOPATA-TOBARPAMPA (ÁREA 2)			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	1	552119.00	8615233.00
P2	2	552142.00	8615244.00
P3	2	552166.00	8615163.00
P4	4	552134.00	8615178.00
ÁREA: 1.818 m ²			
PERÍMETRO: 202 m			

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO LIRIOPATA-TOBARPAMPA (ÁREA 3)			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
P1	1	552569.00	8615221.00
P2	2	552588.00	8615220.00
P3	2	552601.00	8615203.00
P4	4	552576.00	8615163.00
P5	5	552553.00	8615163.00
P6	6	552541.00	8615178.00
ÁREA: 2,195 m ²			
PERÍMETRO: 182 m			



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

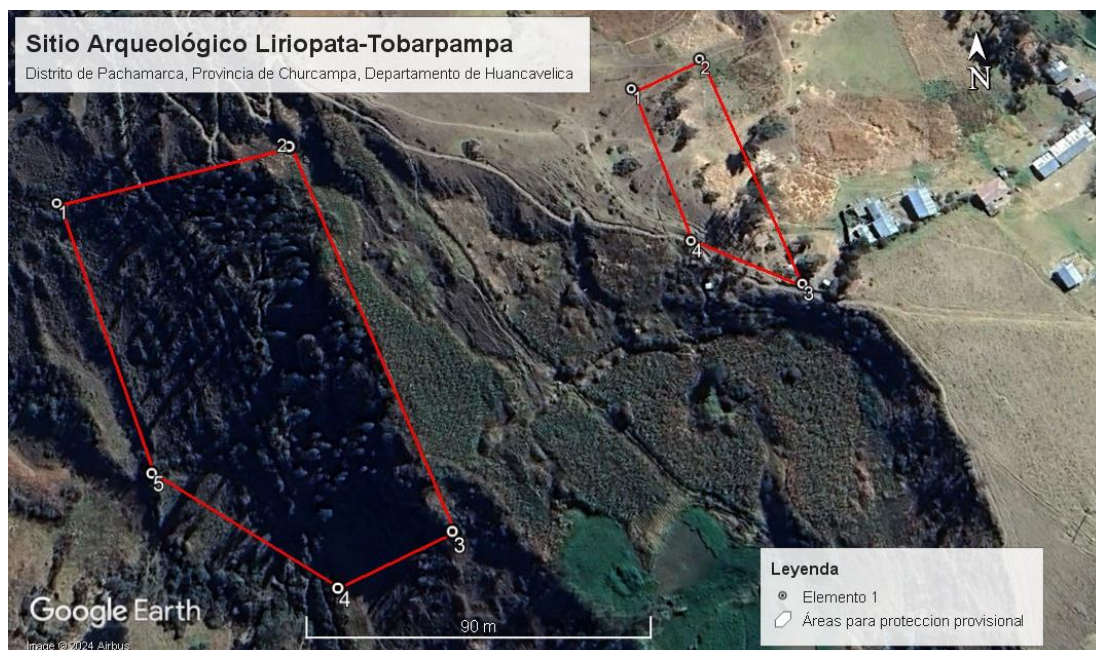
MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	- Se notificó el acta de inspección a las autoridades locales a fin de que puedan comunicar y apoyar en la paralización de cualquier actividad que afecte el Patrimonio Arqueológico de su localidad.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	- Se recomendó la colocación de hitos y un panel informativos, para evitar la afectación del Sitio ARQUEOLÓGICO LIRIOPTA-TOBARPAMPA.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

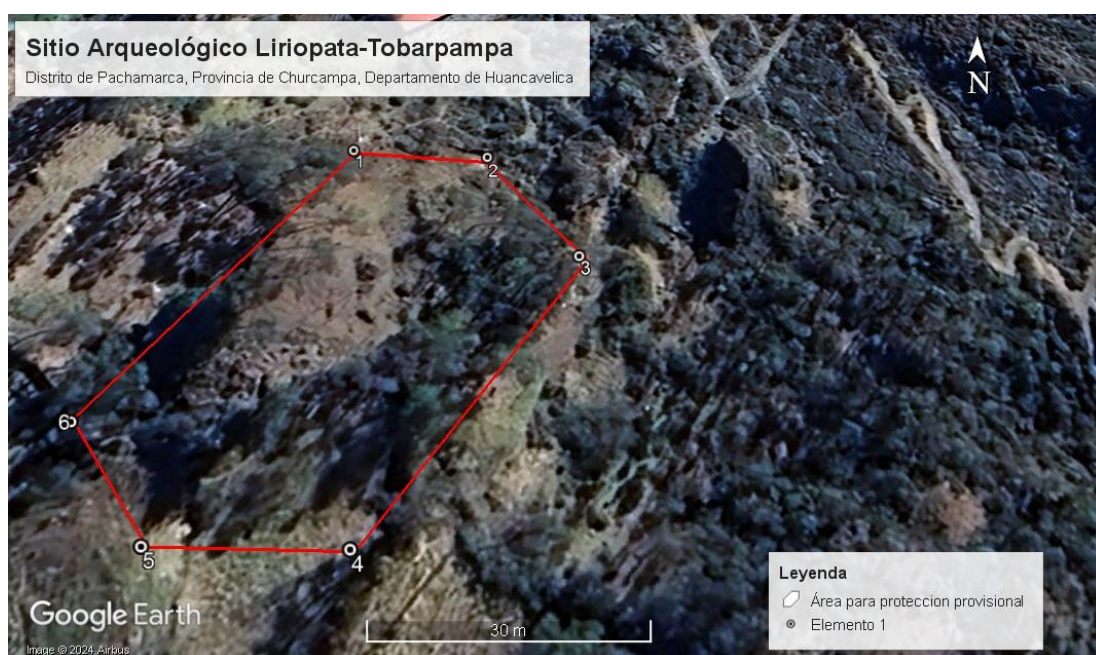


Fotografía 1. Vista satelital a través del Google Earth donde se puede apreciar tres áreas de color rojo propuestas para Protección Provisional, que contienen en su interior chullpas o entierros.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fotografía 2. Vista satelital a través del Google Earth donde se puede apreciar en detalle el área 1 y área 2 de color rojo propuestas para Protección Provisional, que contienen en su interior chullpas o entierros.



Fotografía 3. Vista satelital a través del Google Earth donde se puede apreciar en detalle la 3ra área de color rojo como propuesta para Protección Provisional, que contienen en su interior chullpas o entierros.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fotografía 4. Vista satelital a través del Google Earth donde se puede apreciar la chullpa aislada en Pachapampa, las chullpas en Liriopata y las tumbas en farallones denominado Torreqaqa.



Fotografía 5. Vista satelital a través del Google Earth donde se aprecia el sitio arqueológico Liriopata – Tobar pampa, con sus dos sectores conformado por la zona de chullpas y la zona de tumbas en farallones denominado Torreqaqa.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fotografía 6. Vista de la chullpa funeraria en buen estado de conservación aislada ubicada en la parte alta del poblado de Pacchapampa del distrito de Pachamarca (Vista SO-NE).



Fotografía 7. Chullpa funeraria del sitio arqueológico Liriopata – Tobarpampa que fue modificado a modo de “restauración” (Vista O-E).

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fotografía 8. Participación de las autoridades locales y población en la inspección de afectaciones al sitio arqueológico Liriopata – Tobarpampa.



Fotografía 9. Chullpa funeraria del sitio arqueológico Liriopata – Tobarpampa en regular estado de conservación (Vista S-N).

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fotografía 10. Entierro sobre farallón rocoso en sector denominado Torreaga donde se aprecias abundantes restos óseos.



Fotografía 11. Sector de Torreaga donde se aprecia una cavidad rocosa con presencia de restos óseos quemados con pequeños fragmentos de óseos humanos (Vista SO-NE).

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fotografía 12. Sector Torreaga, vista de una tumba sobre farallón rocoso cubierto con piedra canteada y mortero de barro para proteger en su interior restos óseos humanos (Vista SO-NE).

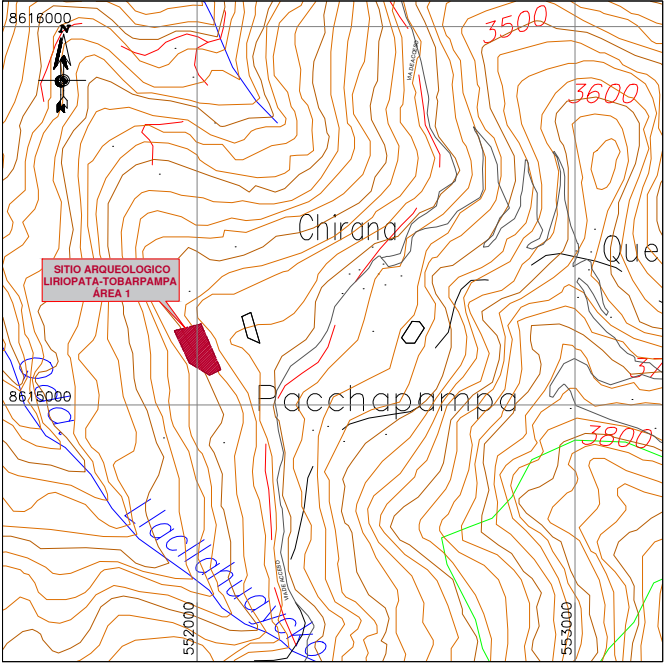
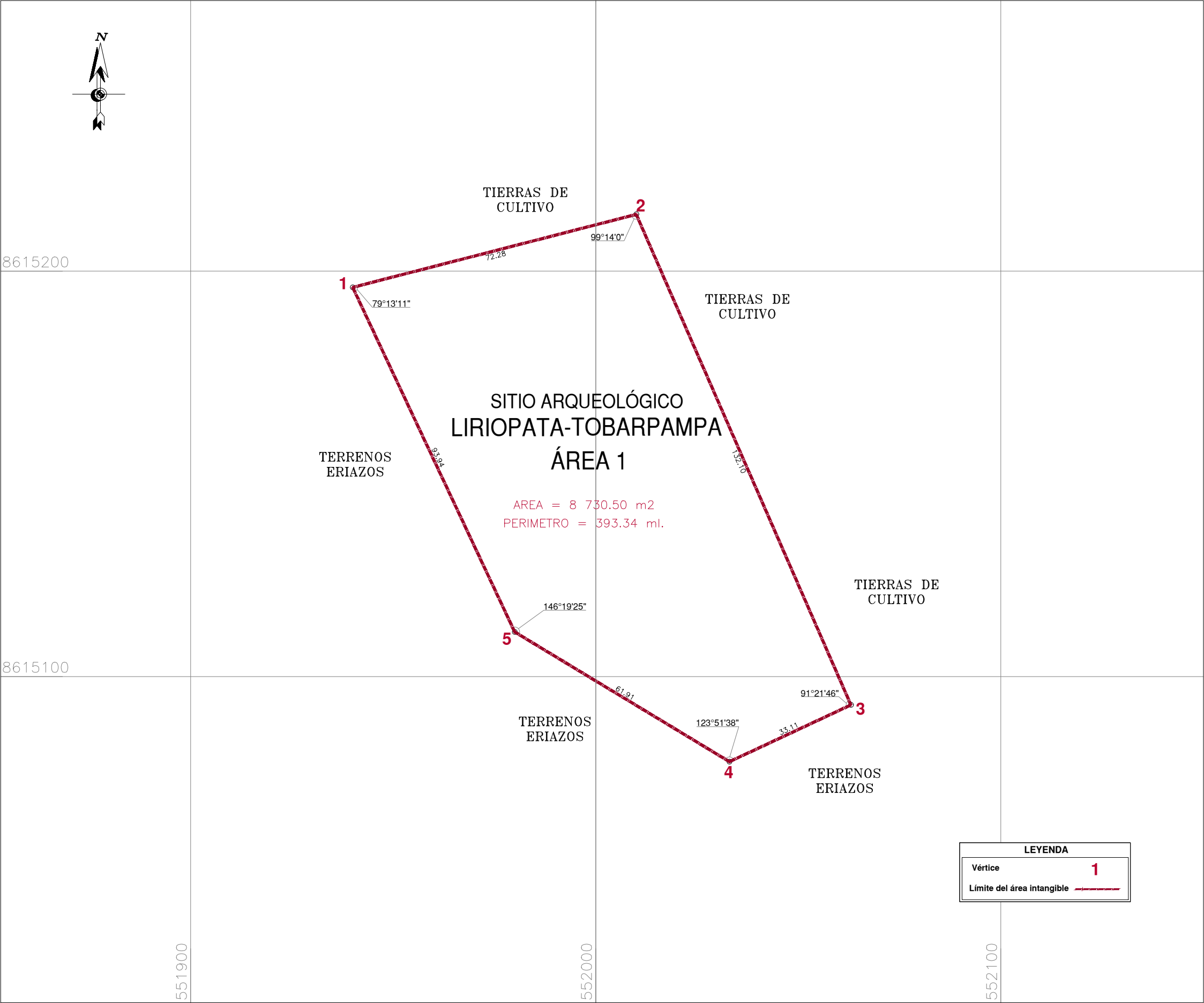


Fotografía 13. Sector Torreaga donde en el interior se aprecian restos óseos humanos correspondientes a huesos largos.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

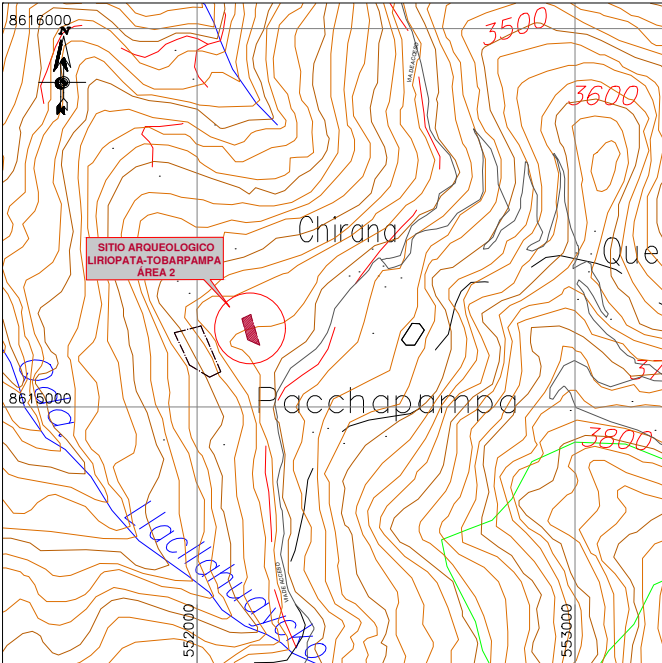
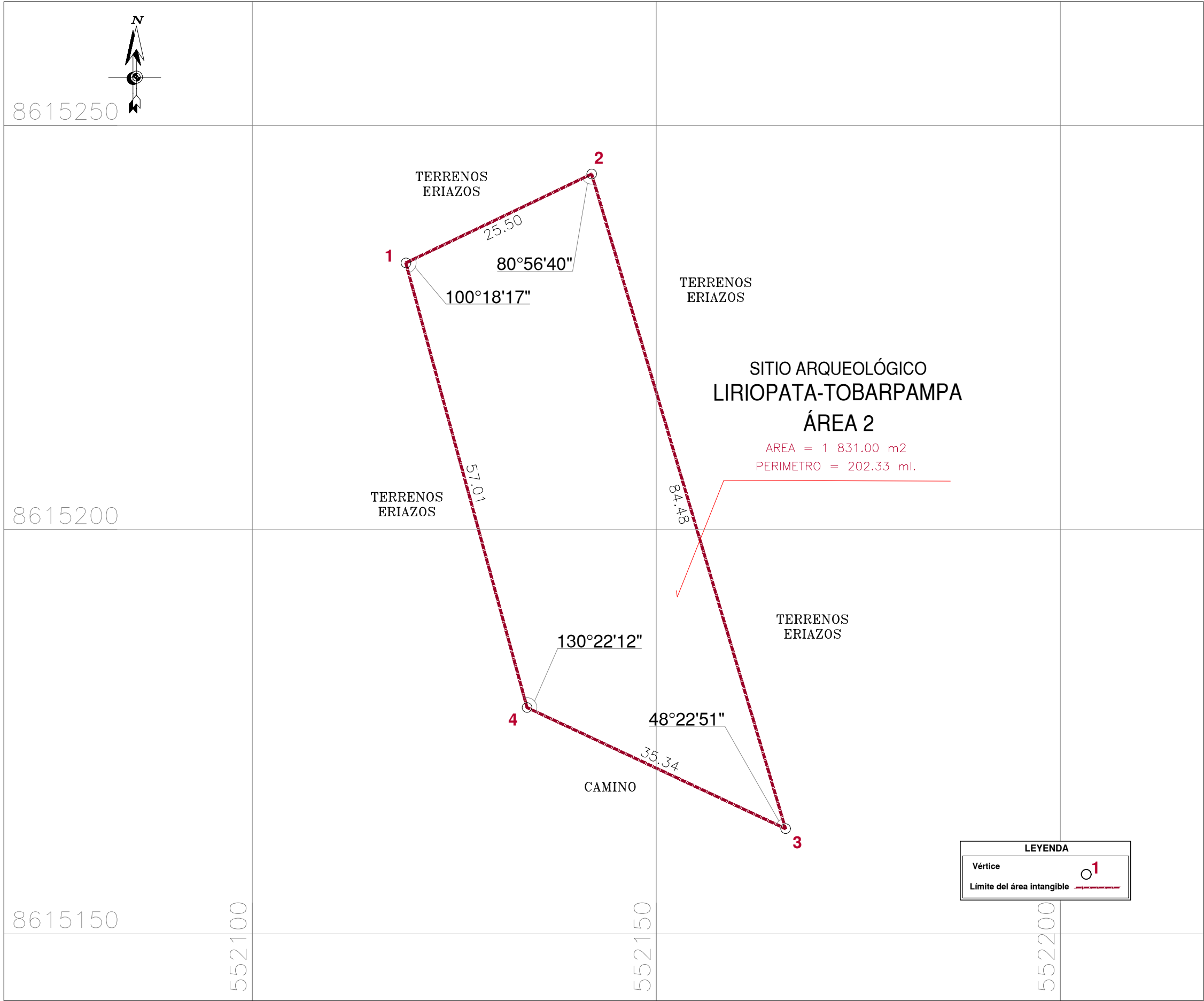


Fotografía 143. Vista a detalle de un fragmento del estilo Huarpa a la derecha y un fragmento posiblemente del estilo Coras a la izquierda (Fotografía Michelle Young, 2023).



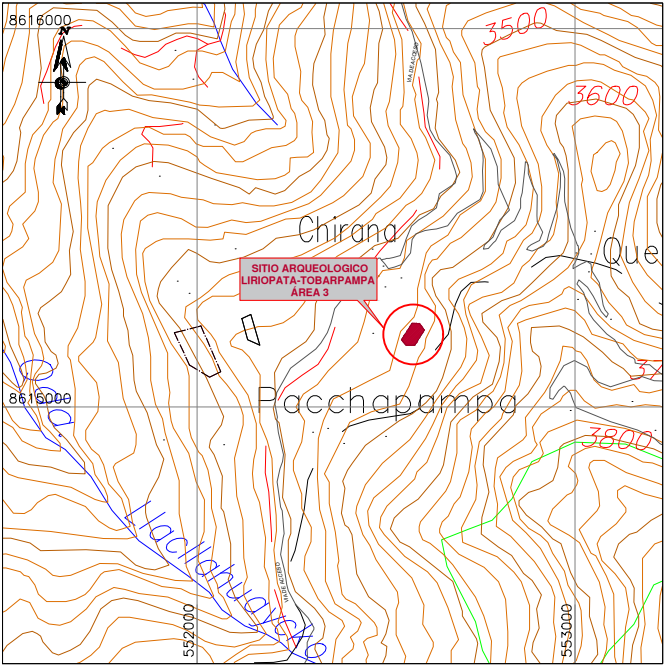
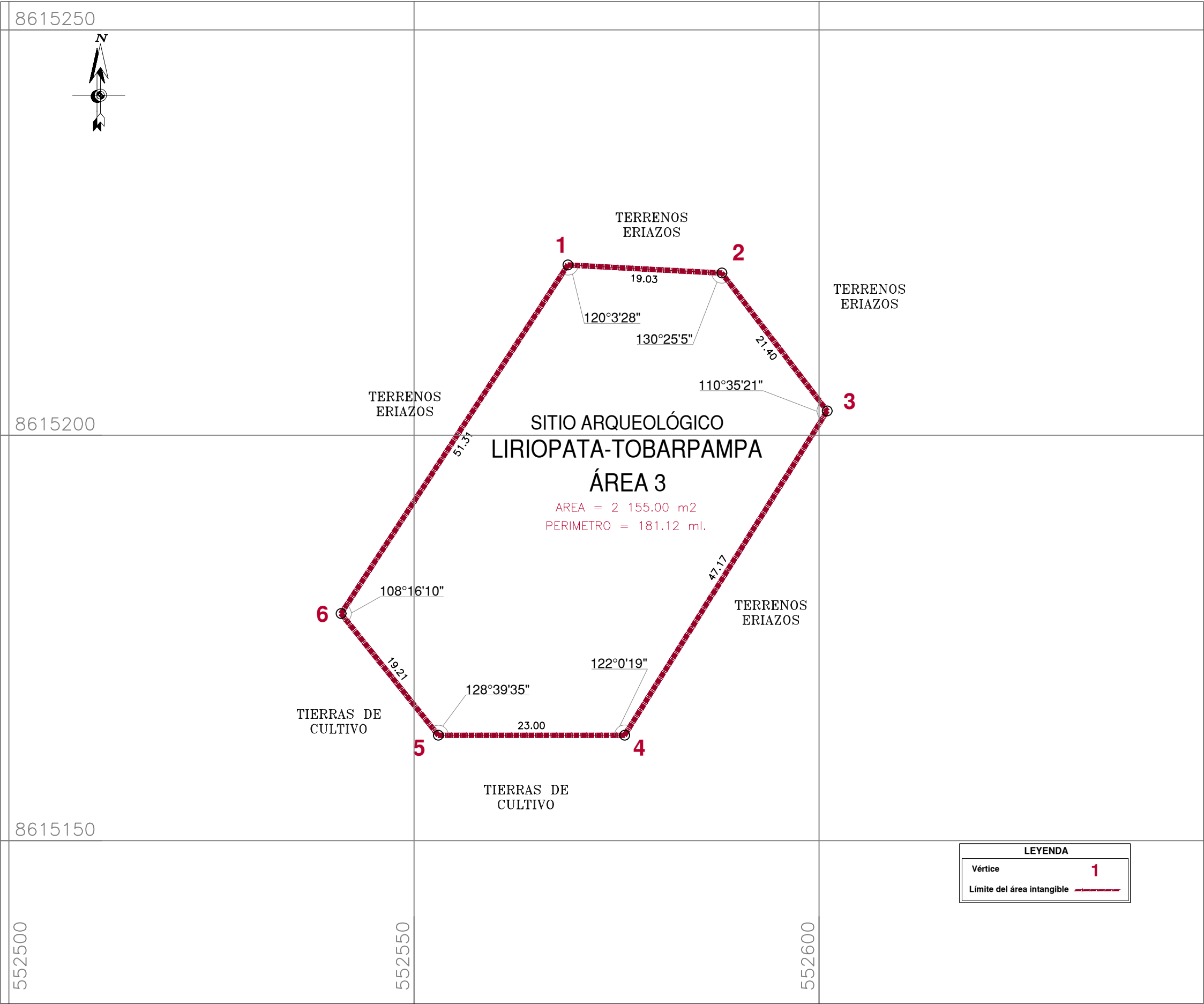
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. LIRIOPATA-TOBARPAMPA ÁREA 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	72.28	79°13'11"	551940.0000	8615196.0000
2	2-3	132.10	99°14'0"	552010.0000	8615214.0000
3	3-4	33.11	91°21'46"	552063.0000	8615093.0000
4	4-5	61.91	123°51'38"	552033.0000	8615079.0000
5	5-1	93.94	146°19'25"	551980.0000	8615111.0000
TOTAL		393.34	540°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO LIRIOPATA-TOBARPAMPA ÁREA 1				
ArqI ^o Responsable: Lic. Edgard Miguel López Ochatoma - Dirección Desconcentrada de Huancavelica				
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García				
Dpto: Huancavelica	Provincia: Churcamp	Distrito: Pachamarca		
Coordenada de Referencia: Este (X): 552018.0000 Norte (Y): 8615132.0000	Área: 8 730.50 m2 (0.8730 ha)	Perímetro: 393.34 m.		
		Escala: 1 / 1 000		
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s		
Fecha de elaboración: Febrero 2025	Código de Plano: PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84			



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. LIRIOPATA-TOBARPAMPA ÁREA 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	25.50	100°18'17"	552119.0000	8615233.0000
2	2-3	84.48	80°56'40"	552142.0000	8615244.0000
3	3-4	35.34	48°22'51"	552166.0000	8615163.0000
4	4-1	57.01	130°22'12"	552134.0000	8615178.0000
TOTAL		202.33	360°0'0"		

 PERÚ		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO LIRIOPATA-TOBARPAMPA ÁREA 2					
Arql° Responsable: Lic. Edgard Miguel López Ochatoma - Dirección Desconcentrada de Huancavelica					
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García					
Dpto:	Huancavelica	Provincia:	Churcampa	Distrito:	Pachamarca
Coordenada de Referencia: Este (X): 552148.00 Norte (Y): 8615180.00		Área: 1 831.00 m2 (0.1831 ha)		Perímetro:	202.33 m.
				Escala:	1 / 500
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18s
Fecha de elaboración: Febrero 2025		Código de Plano: PPROV-028-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84			



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. LIRIOPATA-TOBARPAMPA ÁREA 3					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.03	120°3'28"	552569.0000	8615221.0000
2	2-3	21.40	130°25'5"	552588.0000	8615220.0000
3	3-4	47.17	110°35'21"	552601.0000	8615203.0000
4	4-5	23.00	122°0'19"	552576.0000	8615163.0000
5	5-6	19.21	128°39'35"	552553.0000	8615163.0000
6	6-1	51.31	108°16'10"	552541.0000	8615178.0000
TOTAL		181.12	719°59'58"		

 PERÚ		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:				
SITIO ARQUEOLÓGICO				
LIRIOPATA-TOBARPAMPA ÁREA 3				
Arql° Responsable:				
Lic. Edgard Miguel López Ochatoma - Dirección Desconcentrada de Huancavelica				
Elaborado por:				
Ing. Mayra Lizeth Avila García				
Dpto:	Provincia:	Distrito:		
Huancavelica	Churcampa	Pachamarca		
Coordenada de Referencia:		Área:	Perímetro:	
Este (X): 552567.0000		2 155.00 m2 (0.2155 ha)	181.12 m.	
Norte (Y): 8615183.0000			Escala:	
			1 / 500	
Proyección:	Datum:	Zona:		
UTM	WGS 84	18s		
Fecha de elaboración:		Código de Plano:		
Febrero 2025		PPROV-030-MC_DGPA-DSFL-2025 WGS84		